

"Acreditada Internacionalmente"

"DEJAN SIN EFECTO RESOLUCIÓN Nº CU-066-2014-UAC Y APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO".

RESOLUCIÓN Nº 113-CU-2018-UAC.

Cusco, 14 de marzo de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:



VISTO:

El Oficio N° 084-2018-VRIN-UAC de fecha 01 de marzo de 2018 y anexos cursados por la Vicerrectora de Investigación de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° CU -066-2014-UAC de fecha 01 de abril de 2014 se resuelve aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco.



Que, la señora Vicerrectora de Investigación de la Universidad Andina del Cusco, mediante documento del Visto eleva al Honorable Consejo Universitario la propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UAC, el mismo que ha sido materia de actualización por la Dirección de Gestión de la Investigación y Producción Intelectual.

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de evaluar lo expuesto por la señora Vicerrectora de Investigación, ha cordado dejar sin efecto la Resolución N° CU -066-2014-UAC de fecha 01 de abril de 2014, así mismo ha dispuesto aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad regular, proteger y difundir las formas de propiedad intelectual que se desarrollan en la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 12 de marzo de 2018 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;



SE RESUELVE:

PRIMERO.
DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° CU -066-2014-UAC de fecha 01 de abril de 2014, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco.

SEGUNDO.- **APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:



"Acreditada Internacionalmente"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

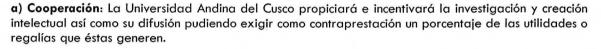
MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- MARCO NORMATIVO.- El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco, se basa en la siguiente normativa legal:

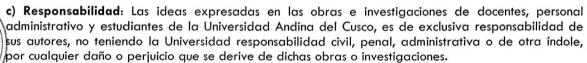
- a) Constitución Política el Perú.
- b) Ley Sobre Propiedad Intelectual, Decreto Legislativo N°822.
- c) Ley Universitaria N° 30220.
- d) Estatuto vigente de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 2°.- FINALIDAD.- El presente reglamento tiene por finalidad regular, proteger y difundir las formas de propiedad intelectual que se desarrollan en la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS RECTORES: El presente reglamento se basa en los siguientes principios:



b) Buena fe: La Universidad Andina del Cusco presume que las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por docentes, trabajadores administrativos y estudiantes son de su autoría y que se han realizado respetando los derechos de terceros.



d) Presunción de autoría: Se presume que la producción de los docentes, trabajadores administrativos o estudiantes, corresponde a quien lo presenta con su nombre a La Universidad Andina del Cusco.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:

a) **Propiedad Intelectual:** Conjunto de derechos y deberes que corresponden a los autores de producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollo tecnológico, y puedan ser objeto de reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual en la Universidad Andina del Cusco comprende principalmente los resultados de investigaciones, la propiedad industrial y los derechos de autor.

- **b) Derechos de autor.** Rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.
- c) Derechos morales: Reconocimientos a que tiene derecho el autor por su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación.

 Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e

imprescriptibles.







"Acreditada Internacionalmente"

d) Derechos patrimoniales: Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros.

Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.

- e) **Propiedad Industrial**: Rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros
- f) Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.
- g) Base de Datos: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
- h) Copia o Ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- i) Distribución: Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
- j) Divulgación: Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
- k) Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.
- I) Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- m) Obra en colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.
- n) Obra colectiva: La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.
- o) Obra literaria: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.
- p) Obra originaria: La primigeniamente creada.
- q) Obra derivada: La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.
- r) Obra individual: La creada por una sola persona natural.
- s) Programa de ordenador (software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La











"Acreditada Internacionalmente"
protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales
de uso.

- t) Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- u) Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.
- v) Reproducción reprográfica: Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.



TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD, PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES Y ALUMNOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD



Artículo 5°.- DE LAS CREACIONES.- La Universidad tiene la titularidad de los derechos económicos sobre obras, creaciones o investigaciones personal docente, investigadores y alumnos realizados en la universidad; así mismo en los casos en los cuales se use recursos de la universidad, salvo norma o disposición que establezca lo contrario.

Las obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, desarrollados financiados por la universidad, serán de propiedad de ésta, salvo pacto en contrario.



Artículo 6°.- TITULARIDAD EN CONVENIOS.- Las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de convenios de cooperación celebrados por la Universidad son de titularidad de esta, sobre las que tiene derechos de contenido económico, salvo pacto en contrario.

Los convenios de cooperación deben establecer el respeto a la calidad de autor o inventor del personal que pertenece a la Universidad, sean estos docentes, investigadores, personal administrativo o alumnos.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ALUMNOS

Artículo 7°.- CALIDAD DE INVENTOR O AUTOR.- Se reconoce la calidad de autor o inventor sobre toda invención u obra realizada en el desempeño de sus actividades en la Universidad; además son reconocidos los derechos morales sobre las obras creadas.

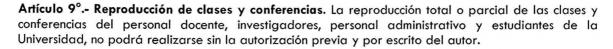
Artículo 8°.- Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:



"Acreditada Internacionalmente"

- Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por
- Por relación laboral, a partir de la cual se deba realizar una obra o su objetivo implique la realización de la misma.
- Por donación de derechos patrimoniales o renuncia en favor de un tercero.
- Por sucesión por causa de muerte.



Artículo 10°.- Aplicación de la norma.- Las personas que pertenecen a otras instituciones que desarrollen actividades en el marco de convenios con la UAC, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.

Artículo 11°.- Creaciones de los alumnos.- Pertenece al alumno de la UAC los derechos, que la ley le concede, sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas, observando los derechos de la universidad.

ARTÍCULO 12°.- De la obra colectiva. En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de aporte o participación, y si ello no fuese posible, en orden alfabético por apellido. ARTÍCULO 13°.- La Universidad Andina del Cusco, compartirá con los autores e inventores las regalías

esultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los érminos de esta participación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 14°.- Propiedad Industrial.- Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.







DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I

DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 15°.- Publicación.- La Universidad podrá publicar las obras que le hayan sido encargadas por un tercero. Para este efecto deberán respetarse las cláusulas de confidencialidad.

ARTÍCULO 16°.- Potencial comercial de una invención. El personal docente, administrativo, investigadores y alumnos, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante el Vicerrectorado







"Acreditada Internacionalmente" de Investigación, sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que se encuentren desarrollando.

ARTÍCULO 17°.- Solicitudes de registro de patentes. Aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, deberán presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 18°.- Del reconocimiento económico a inventores o autores. Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas pertinentes.

Los alumnos que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio que para dicho efecto se celebre.

ARTÍCULO 19°.- Invenciones similares.- Si existen dos o más invenciones iguales, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante el Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 20°.- Acciones legales. La Universidad está en la facultad de ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados por la Universidad.



TÍTULO IV

USOS AUTORIZADOS DE MARCAS Y DISTINTIVOS

CAPÍTULO I

USOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 21°.- Del uso de las invenciones y creaciones para fines académicos. Las invenciones y creaciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, siempre que se realice la cita respectiva.



USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

CAPÍTULO I

USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 22°.- Lineamiento General. Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos utilizados por la Universidad bajo cualquier modalidad.

ARTICULO 23°.- Usos no autorizados. Se considerará uso no autorizado de los signos distintivos utilizados por la Universidad en cualquier tipo de medio, que no cuenten con autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

ARTÍCULO 24°. Solicitud de uso de signos distintivos. Las autoridades universitarias pueden autorizar el uso de signos distintivos utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sea por medios físicos y/o virtuales.

ARTÍCULO 25°.- Incumplimiento. El uso no autorizado de los signos distintivos podrá generar la aplicación de acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS





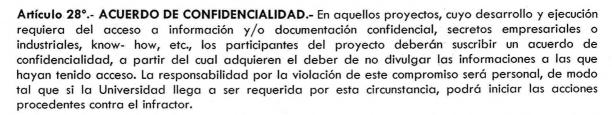


"Acreditada Internacionalmente"

PROCEDIMIENTOS

Artículo 27°.- SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO.- Para el desarrollo de cada proyecto institucional en particular, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b. Nombre del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Asesor del proyecto o investigación, si lo hubiere.
- f. Integrantes del equipo de trabajo.
- g. Entidades externas vinculadas, si las hubieren.
- h. Cronograma general.
- i. Fuentes de financiamiento
- j. Distribución de los beneficios económicos del asesor, la universidad, de los integrantes del grupo de trabajo.
- k. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.



Artículo 29°.- VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.- El Vice Rectorado de Investigación, apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 30°.- ORGANOS DE DECISIÓN Y UNIDAD ADMINISTRATIVA.-Los órganos de decisión y unidad administrativa de gestión:

- 1. Corresponde al Vice Rectorado de Investigación de la UAC la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación generada en la UAC o en su nombre.
- 2. Los interesados informarán al Vicerrectorado de Investigación, que procederá a recopilar la documentación necesaria para hacer la solicitud ante el organismo oficial correspondiente.
- 3. El órgano de decisión sobre el interés o no de proteger una propiedad intelectual a título de la UAC corresponde al Vicerrectorado de Investigación, por delegación expresa del Rector, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.
- 4. Si bien el Vicerrectorado de Investigación actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o especiales características lo aconseje, a agentes externos de la propiedad intelectual.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Artículo 31°.- FORMAS DE EXPLOTACIÓN.- Las formas de explotación y tipos de contratos de licencia:











- "Acreditada Internacionalmente"

 1. Los beneficios recibidos por la UAC, derivados de la explotación de resultados de su propiedad, estarán regulados a través de un contrato de explotación de los derechos licenciados o cedidos en él a
- 2. El Vicerrectorado de Investigación con apoyo de la Oficina de Asesoría Legal confeccionará, de acuerdo con los inventores y autores, el contrato de explotación y apoyará en la negociación del mismo frente a terceros.
- 3. En el caso de que una empresa, ligada o dependiente de la UAC, vaya a explotar una tecnología propiedad de la UAC, ésta podrá acordar la cesión de la tecnología a cambio de una regalía conforme a lo acordado en un contrato de licencia, o la conversión de los derechos de propiedad intelectual en participaciones en el capital social de una empresa, regulándose esta conversión a través de un convenio.



Artículo 32°.- DERECHOS ECONÓMICOS.- Son derechos económicos de los autores e inventores:

- 1. Los derechos económicos derivados de la explotación de los resultados de la investigación protegidos como propiedad intelectual.
- 2. El porcentaje a percibir por los autores o inventores se repartirá entre ellos según hayan especificado en documento escrito en el momento de presentación de la solicitud de propiedad intelectual en el Vicerrectorado de Investigación.
- 3. La UAC costeará los gastos de solicitud, mantenimiento y extensión de las patentes y registros de propiedad intelectual, y a las actividades que se implanten para el fomento de la propiedad intelectual en la UAC, así como a las conducentes a favorecer la explotación de los resultados de la investigación con cargo a sus presupuestos y a los ingresos que le corresponda por la explotación de los resultados.
- 4. Si al cabo de dos (2) años, contados a partir del momento de presentación de la solicitud de registro de propiedad intelectual, no se hubiera procedido a suscribir contrato de explotación con un tercero, la UAC dejará de correr con los gastos derivados de la protección y de su extensión internacional y serán los autores o inventores los que asumirán los mismos a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse un año más de forma excepcional si existiera una causa justificada



Artículo 33°.- CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN.- El seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación:

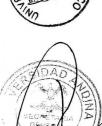
- 1. Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la gestión y, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de licencia de explotación que se suscriban sobre la cartera de propiedad intelectual a nombre de la UAC.
- 2. El Vicerrectorado de Investigación realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciatario para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Así mismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o autores según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
- 3. Para fomentar la explotación de los resultados de la investigación protegidos en la UAC, en los contratos de licencia se procurará introducir una cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce la explotación se resolverá el contrato quedando liberada la UAC para suscribir nuevo contrato de explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Solución de diferencias. Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Tribunal de Propiedad Intelectual.

SEGUNDA.- De la vigencia. La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula integramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Andina del Cusco y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.

RESOLUCIÓN Nº 113-CU-2018-UAC 8



www.uandina.edu.pe



"Acreditada Internacionalmente"

ENCOMENDAR a las dependencias academicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuniquese, Registrese y Archivese.-----

RIBUCION:
VRIN/VRAD/VRAC
Facultades (05)
DIR. de Adms.
Interesados
DGI

TERCERO.-

Archivo

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra Daisy Irene Nunez del Prado Bejar

VICE RECTORA ACADÉMICA RECTORA (E)







